**ANEXO**

**RESPUESTA DEL ESTADO DE CHILE AL INFORME DE LA EXPERTA INDEPENDIENTE SOBRE EL DISFRUTE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS PERSONAS DE EDAD.**

Atendidas las limitaciones de espacio en la respuesta del Estado de Chile, en este Anexo se profundiza en algunos de los aspectos consultados en mayor detalle.

1. **Marcos legales, políticos e institucionales**
* **¿Existe una ley contra la discriminación que prohíba la discriminación por motivos de edad?**

El propósito de la ley Nº20.609, establecida en el Art. 1º es instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.

El Art. 2º define discriminación arbitraria estableciendo que: *“(…)se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil,* ***la edad****, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.*

En virtud de la Ley, la persona afectada por discriminación puede interponer una acción de carácter civil, ante el juez de letras de su domicilio. El tribunal determinará la existencia de hechos constitutivos de discriminación y de probarse se determinará el pago de una multa a beneficio fiscal. Además, puede adoptar medidas conducentes a asegurar la debida protección de la persona afectada, como la suspensión temporal o definitiva de la medida.

* **¿Existe una legislación sobre violencia contra las personas y/o violencia doméstica que incluya la violencia, el maltrato y/o el abandono de las personas de edad?**

La Ley Nº20.066 sobre Violencia Intrafamiliar considera como VIF “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá VIF cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.

Si bien la ley tiene por objeto sancionar la VIF de manera genérica entre personas con algún parentesco, definidos en la norma, lo cierto es que, en la práctica, es usada principalmente contra la violencia de género, especialmente por mujeres no mayores.

El artículo 92 de la Ley Nº 19.968[[1]](#footnote-1) de creación de los Tribunales de Familia, establece las medidas cautelares de protección a las víctimas, en el procedimiento de VIF. Dicho artículo indica una medida especialmente dirigida a las personas mayores que sufran abandono, de acuerdo a lo siguiente: “*Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente. Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados”.*

Por otro lado, la modificación legal de Ley Nº21.013 tuvo por objetivo cubrir aquellas situaciones de maltrato en el que el ofensor no sea un pariente de alguna de las categorías establecidas en la ley Nº 20.066, de VIF. Además de las personas mayores, busca proteger a los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad.

El artículo 403 bis de la Ley Nº21.013[[2]](#footnote-2), reza: “El que, **de manera relevante, maltratare corporalmente** a un NNA menor de 18 años**, a una persona adulta mayor** o a una persona con discapacidad en los términos de la ley N° 20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad”. Luego, en su inciso segundo establece: “**El que teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo**, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste”.

Asimismo, se establece el nuevo artículo 403ter, un tipo residual, indicando: “El que sometiere a una de las personas referidas en los incisos primero y segundo del artículo 403 bis a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo”, abarcando otras situaciones de gravedad que menoscaben la dignidad de los grupos definidos, pero que no sean constitutivo de maltrato corporalmente relevante.

Luego, agrega al mismo cuerpo legal normas relativas a la determinación de la pena y medidas accesorias que el juez puede imponer a quien incurra en estas acciones, entre las que se encuentran en caso de ser condenados, la inscripción en una categoría especial del Registro de Condenas, denominado: “Registro especial Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”. Estableciendo además la obligación de las Instituciones públicas o privadas, que por su actividad tenga relación directa con los grupos definidos, obligatoriamente consultar dicho registro para la contratación de personas dedicadas al cuidado de dichas personas.

Sin perjuicio de la dificultad probatoria y la escasa persecución fiscal hacia agresores de personas mayores, estas normas tipifican como delito el maltrato de obra y otros tratos degradantes, lo que representa sin duda un avance en materia de amparo a la situación de vulneración de derechos de personas mayores, en ámbitos extrafamiliar, por ejemplo, personas residentes en establecimientos de larga estadía.

Finalmente, la Ley N°21.483[[3]](#footnote-3) que “Modifica el código penal para reforzar la protección penal a la infancia y a otras personas que indica”, publicada el 24 de agosto de 2022, incorpora una serie de reformas al Código Penal, agregando circunstancias agravantes, tipos penales calificados y otras circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, que intensifican las sanciones en aquellos casos en que delitos son cometidos en contra de personas menores de edad, **adultos mayores** o personas con discapacidad.

La legislación nacional sólo contempla medidas genéricas de protección, salvo la señalada anteriormente, no contando con medidas específicamente dirigidas a la protección de personas mayores víctimas de violencia en contextos íntimos o familiares. A partir de lo cual, ha sido abordada a partir de una construcción jurisprudencial y bajo el criterio dispar de los jueces de familia en el país, que, en muchos casos, no incorporan un enfoque de DDHH en sus resoluciones judiciales.

* **¿Existe un plan, política o estrategia nacional para hacer frente a la violencia contra las personas de edad, que esté supervisado por un mecanismo nacional encargado de supervisarlo y aplicarlo? Proporcione una respuesta detallada con información/documentos de respaldo.**

El Instituto Nacional de Derechos Humanos es el mecanismo nacional encargado de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

1. **Manifestaciones de violencia**
* **¿A qué formas de violencia, maltrato y abandono se enfrentan las personas de edad?**

Desde el año 2005, a través de una mesa de trabajo multisectorial, SENAMA contextualizó una definición de maltrato hacia este grupo y señaló sus tipos específicos, de modo de poder socializar un lenguaje común sobre violencia a las personas mayores en Chile.

Se puede consultar dichas definiciones, conjuntamente con otros tópicos de interés, en el siguiente link:

<https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Defi-tipif-maltrato-adulto-mayor-Chile-2005.pdf>

El Programa de Buen Trato al Adulto Mayor, tiene como objetivo “contribuir al reconocimiento, promoción y ejercicio de los derechos de las personas mayores, a través de la Prevención y Protección del Maltrato que los afecta, mediante la asesoría y coordinación con las redes regionales y locales”. En cada región se cuenta con una Dupla Socio Jurídica, conformada por Profesionales Trabajadores Sociales y Abogadas/os, quienes ejecutan los componentes del Programa.

Desafortunadamente, las personas mayores son víctimas de violencia en Chile en espacios que debiesen ser considerados como seguros, esto es, en contextos familiares y de cuidados de larga duración. En efecto, quienes principalmente ejercen violencia de carácter físico, psicológico y patrimonial hacia personas mayores, son sus propios familiares o personas a cargo de sus cuidados en caso de dependencia.

A su vez, las personas mayores afrontan día a día diversas formas de violencia estructural, por cuanto son discriminadas por instituciones públicas y privadas. De acuerdo a la Sexta Encuesta Nacional Inclusión y Exclusión Social de las Personas Mayores[[4]](#footnote-4) (2021), que realiza SENAMA en conjunto con la Universidad de Chile[[5]](#footnote-5), muestra que el 63% de las personas declara que los miembros del grupo 60 años y más no son capaces de valerse por sí mismas, siendo que, al contrario, sólo una de cada cuatro personas mayores presenta algún grado de dependencia.

Este imaginario social de la vejez subyace en los diversos tipos de maltrato que se han identificado hacia las personas mayores en los ámbitos familiares, socio-comunitarios e institucionales. Así mismo, se verifican una diversidad de barreras para la participación de los mayores en los distintos ámbitos del desarrollo. Todo lo anterior revela un panorama en el que las personas mayores no son consideradas como sujetos relevantes para el desarrollo integral de la sociedad, perpetuándose diversas esferas de exclusión, incluyendo la económica, política y cultural, entre otras. Todo esto en ocasiones tiene como consecuencia una negación y menosprecio de la vejez, tanto como fenómeno demográfico a nivel de política pública, como etapa del ciclo vital a nivel de individuo. De ahí que según la encuesta el 76% perciba que el país no está preparado para enfrentar el envejecimiento poblacional y que sólo el 25% de las personas asocie la vejez con conceptos positivos como felicidad y tranquilidad.

El maltrato en Instituciones, que sufren las personas mayores residentes de ELEAM, también tiene ocurrencia en el país. SENAMA cuenta con 19 ELEAM estatales, con una capacidad de 1.188 plazas, asimismo, existen Residencias privadas con o sin fines de lucro, que de acuerdo a lo señalado en la plataforma ELEAM Chile , ascienden a 1.215 ELEAM en todo el país, que otorgan servicios de cuidado a casi 24.000 personas mayores. Si bien, hoy se cuenta con la ley Nº 21013, que tipifica un nuevo delito de maltrato relevante que permite sancionar las conductas realizadas fuera del ámbito intrafamiliar, de acuerdo a lo anteriormente señalado, sólo se limita a la sanción, faltando aún una red de prestaciones que se hagan cargo de la persona mayor víctima de violencia, residente en dichos establecimientos.

Si bien no existen estadísticas que permitan determinar la cantidad de personas mayores que sufren maltrato en contextos de institucionalización, a partir de la experiencia adquirida en la ejecución del Programa “Supervisión técnica ELEAM” de SENAMA, el que realiza procesos de acompañamiento a ELEAM no vinculados con el Estado, se ha podido visibilizar los bajos estándares con los que operan las residencias en Chile, dejando de manifiesto la ineficiencia de la legislación actual para garantizar la entrega de cuidados de largo plazo con enfoque de derechos humanos, dejándose de lado aspectos esenciales tales como la promoción de la funcionalidad y autonomía de las personas mayores. Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de octubre del presente año entrará en vigencia el Decreto 20/2021 del MINSAL, que regula a los establecimientos de larga estadía, realizando algunas modificaciones que permitirán establecer una mejor fiscalización a recintos privados.

Finalmente, el abuso patrimonial por parte de familiares y terceros en relación a bienes raíces, es un fenómeno de cada vez mayor ocurrencia, constituyéndose delitos como estafa, suplantación de identidad, apropiación indebida, ente otros.

A la fecha, no existe un diagnóstico ni estrategias definidas por parte del Estado para afrontar esta realidad de manera general.

● **En qué entornos se producen? Por favor, facilite una respuesta detallada.**

Los abusos patrimoniales ocurren en este mismo contexto, mientras que la violencia estructural se evidencia en los servicios públicos e instituciones privadas. Continuando con las cifras que entrega el Informe de Estadísticas Policiales del INE, en relación a los delitos de VIF, de un total de 2.453, 173 son víctimas mayores de 60 años, representando un 7 %. A su vez la cifra del delito Maltrato Corporal en menores o personas vulnerables es de 106, siendo las víctimas mayores de 60 un total de 13, representando un 12%. Para poder establecer acciones que se orienten a promover los derechos de las personas mayores en el ámbito del resguardo de su dignidad, integridad y, en definitiva, propender a generar ambientes libres de violencia, se podría fortalecer las acciones de promoción del Buen trato través de instancias intergeneracionales y establecer acciones intersectoriales que apunten a visibilizar estos delitos haciendo un llamado a la ciudadanía que denuncie situaciones en las que se estén dando posibles vulneraciones de derechos, para que estas mismas atraviesen la esfera privada y comiencen a instalarse en la agenda política y pública como necesidades a abordar.

1. **Interseccionalidad**
* **¿Cómo afecta la violencia, el maltrato y el abandono a grupos específicos de personas mayores (por ejemplo, mujeres mayores, personas mayores LGTBI, personas mayores pertenecientes a grupos étnicos e indígenas, personas mayores refugiadas y desplazadas internas, personas mayores con discapacidad, etc.)? Por favor, proporcione información detallada.**

La mayor aproximación a la violencia desde dichas variables interseccionales ha sido respecto al grupo de mujeres mayores, mediante la IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de VIF y en Otros Espacios 2020 (ENVIF-VCM), siendo este el primer estudio que incorpora dentro de sus objetivos la pesquisa de VIF (física, psicológica y sexual) hacia adultas mayores. Pese a aquello, la encuesta referida no contempla la totalidad de la población de mujeres mayores dado a que es un estudio enfocado en sectores urbanos y a que su muestra está segregada en adultas desde los 66 años en adelante.

Sumado a lo anterior, también es posible complementar la información antes expuesta con datos del Programa de Buen Trato al Adulto Mayor, y que en el año 2022 recibió 3.100 situaciones (casos y consultas) vinculadas con VIF.

Para entender las situaciones de violencia, maltrato y abandono en mujeres mayores, se debe comprender como marco general, que esta población objetivo se ve afectada por el sistema patriarcal, estructura social que posiciona a las mujeres y a lo catalogado como femenino en una situación de inferioridad y subordinación, cometido que se logra por medio de la instalación de roles, estereotipos, mandatos y patrones de socialización rígidos y limitantes que condicionan el libre desarrollo de las mujeres.

En específico, las mujeres mayores, han vivenciado estas inequidades de género durante todo el curso de su vida, y al llegar a la vejez, ya existe una trayectoria de acumulación de estas desigualdades, las cuales, tensionadas con el proceso de envejecimiento, adquieren tintes distintos debido a las particularidades físicas, psicosociales, económicas y culturales que conlleva la vejez.

Aplicando esta estructura social de género al fenómeno de la violencia, maltrato y abandono, cabe señalar que las mujeres mayores son el grupo etario que desarrolla más labores de cuidados hacia personas enfermas, en situación de discapacidad y/o personas mayores que requieren cuidados, hecho que provoca mayor confinamiento de las mismas a la esfera privada y con ello, altas posibilidades de ser víctimas de violencia o maltrato. Asimismo, su menor autonomía económica, en razón a las desigualdades de ingresos durante su trayectoria vital, los mayores grados de dependencia física en la vejez (condicionado también por su mayor esperanza de vida) y la cristalización y normalización de dinámicas con raíces machistas, son factores que las pueden hacer susceptibles de sufrir más tipos de violencias que los hombres mayores en contextos similares.

1. **Datos**
* **¿Se dispone de datos a nivel nacional y local sobre la violencia, el maltrato y el abandono de las personas de edad? ¿Existen encuestas nacionales sobre violencia que incluyan las experiencias de las personas de edad? En caso afirmativo, facilite cifras y datos.**

Según la Encuesta de Calidad de Vida en la Vejez (PUC, 2019) la sensación de maltrato ha ido en aumento, especialmente en los servicios públicos y en los establecimientos de salud, donde un tercio de las personas ha sentido un trato injusto. Asimismo, un estudio realizado por SENAMA en la comuna de Valparaíso, indica que más del 35% de las personas mayores había experimentado algún maltrato en el último año.

En cuanto a denuncias, la cantidad es muy baja lo que se encuentra mediado por lo que señalan estudios internacionales que indican que, por cada reporte de maltrato, existen 5 casos que no son reportados. Así, cabe presumir que la baja cantidad de denuncias a nivel país, puede causar una subestimación de la gravedad y amplitud del fenómeno, e insuficiencia en materia de políticas y acciones públicas frente al maltrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el año 2012, SENAMA realizó un diagnóstico y descripción del fenómeno del maltrato en la Región de Valparaíso. A la fecha, se reportó en la región de que un 35,3% de las personas mayores ha sufrido alguna vez maltrato psicológico y 9,2% negligencia en el cuidado, siendo éstas las prevalencias más altas respecto de los demás tipos de maltrato.

Si bien, por falta de recursos humanos y presupuestarios de la institución, esta medición no se ha vuelto a realizar, el ejemplo de la región ha servido como insumo para el desarrollo de programas y la generación de proyecciones de atención de usuarios a nivel local e incluso nacional.

1. **Acceso a la justicia**
* **¿Cómo cumple el Estado sus obligaciones de garantizar el acceso de las personas de edad a la justicia, y de obtener recursos y reparaciones, cuando sus derechos humanos han sido violados como consecuencia de la violencia, el maltrato y el abandono?**

Las Corporaciones de Asistencia Judicial en Chile tienen por objetivo cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 19 Nº3 de la Carta Fundamental, que asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, específicamente en materia de defensa jurídica, Servicios Públicos relacionados con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1. **Acceso a la información**
* **¿Cómo se sensibiliza a la opinión pública sobre la violencia contra las personas de edad?**

A modo de ejemplo y de manera principal, las acciones de promoción y concientización realizadas anualmente durante el mes de junio en el contexto del Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, que desde el Servicio se ha promovido como el “Mes del Buen Trato al Adulto Mayor”, permite que las distintas Coordinaciones Regionales de SENAMA, a través de distintos nexos establecidos con las redes territoriales, realicen diversas actividades orientadas a prevenir el maltrato, dar cuenta de las situaciones de violencia de las que las personas mayores son víctima y promover el buen trato como práctica generalizada hacia las personas de edad.

Asimismo, SENAMA cuenta con una serie de publicaciones cuyo objetivo es la sensibilización a la opinión pública sobre la violencia en contra de las personas de edad.

A continuación, se indican los enlaces en los que se pueden acceder a ellas:

* [https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Defi-tipif-maltrato-adulto-mayor-Chile-2005.pdf](https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Defi-tipif-maltrato-adulto-mayor-Chile-2005.pdf%20)
* <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Como-prevenir-enfrentar-el-maltrato-al-adulto-mayor.pdf>
* <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Guia-Prevencion-del-maltrato-a-las-personas-mayores.pdf>
* <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Maltrato-las-personas-mayores-Chile_Haciendo-visible-lo-invisible-2014.pdf>
* <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Diptico_personas_mayores_victimas.pdf>
* <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Orientaciones_Tecnicas_sobre_el_Buen_Trato_a_las_Personas_Mayores_Victimas_de_Delitos_-RAV_-2.pdf>
* [https://www.senama.gob.cl/storage/docs/DECALOGO.pdf](https://www.senama.gob.cl/storage/docs/DECALOGO.pdf%20)
* **¿Cómo se hace accesible y se pone a disposición de las personas mayores la información sobre el acceso a servicios esenciales (por ejemplo, atención sanitaria, asistencia jurídica, servicios sociales, acceso a centros de acogida)?**

Los mecanismos de información a la ciudadanía que proporciona SENAMA son los siguientes:

* Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC): constituye el punto de contacto con la ciudadanía, para la entrega de información, cuyo objetivo principal es facilitar el acceso a la información y comunicación con SENAMA, entre los que se encuentran atención sanitaria, servicios sociales, residencias de larga estadía, entre otros.
* SENAMA pone a disposición de la ciudadanía el siguiente link, en el que se pueden realizar consultas relacionadas con la población mayor. <https://buentratosiac.senama.cl/Senama.BuenTrato.Spa/index-publico.html#!/consulta>
* Fono Mayor (800 400 035): teléfono gratuito dirigido a la ciudadanía que atiende las consultas de las personas mayores y de la comunidad en general, que buscan orientación y guía para abordar los temas de vejez y envejecimiento.
* Transparencia a través de la ley Nº 20.285:[[6]](#footnote-6), se crea un sistema de acceso a la información pública del Estado, que permite a la ciudadanía solicitar información de cualquier índole, que tenga relación con las materias propias de SENAMA.
* Gobierno en Terreno: es un Programa por el cual, SENAMA en conjunto con otros Servicios Públicos del Estado, entrega información a la ciudadanía en aquellos territorios rurales o alejados de las capitales regionales, en las que no tiene presencia institucional el Servicio.
1. **Comparta ejemplos de prácticas buenas sobre cómo prevenir, controlar y abordar la violencia y el maltrato contra las personas de edad**

La Red de Asistencia a Víctimas (RAV), consiste en una mesa intersectorial que involucra a diversos servicios públicos para abordar la violencia de género y el maltrato a personas en situación de vulnerabilidad, principalmente cuando estas son constitutivas de delito. Basa su accionar en la coordinación y complementariedad de los programas y acciones que en la actualidad existen en materia de asistencia a las distintas personas, incluidas las personas mayores, que han sido víctimas de algún delito, reconociendo así las consecuencias negativas que un hecho delictual puede causar en las distintas esferas de una persona y su entorno más próximo, como así también el reconocimiento de los derechos que le asisten en materia de atención y/o acceso a la justicia[[7]](#footnote-7).

1. Referencia <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557> [↑](#footnote-ref-1)
2. Referencia: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103697&idParte=9803587&idVersion=2017-06-06> [↑](#footnote-ref-2)
3. Referencia: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1180363&idParte=10359892&idVersion=2022-08-24> [↑](#footnote-ref-3)
4. Referencia: <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/SEXTA_ENCUESTA_NACIONAL_DE_INCLUSION_Y_EXCLUSION_SOCIAL_DE_LAS_PM2021.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Encuesta realizada a través de entrevistas cara a cara, durante el mes de abril de 2020, a lo largo del país, bajo la modalidad de entrevistas cara a cara a 1200 personas. [↑](#footnote-ref-5)
6. Referencia: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=276363> [↑](#footnote-ref-6)
7. Para mayor información, consultar Orientaciones Técnicas RAV:

[file:///C:/Users/mcaballero/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/9CEGTPU3/Plan%20Nacional%20de%20trabajo%20-%20RAV%202022%20v.3.pdf](file:///C%3A/Users/mcaballero/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/9CEGTPU3/Plan%20Nacional%20de%20trabajo%20-%20RAV%202022%20v.3.pdf) [↑](#footnote-ref-7)